



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7702** / **10**

A 2009/05/27

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2010ER30069 del 31 de Mayo del 2010, el señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.268.027 de Sutamarchán, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - "COOTRANSNIZA"**, identificada con NIT 860.016.499-1, con domicilio principal en la Transversal 73 A No. 82 H - 55 de la localidad de Engativá de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de su propiedad.

Que según el formato PARD-ED del 18 de Junio de 2010 la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - "COOTRANSNIZA LTDA"**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación.

- Certificado de constitución y gerencia vigente de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de fecha 26 de Mayo de 2010.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7702

- Documento de identificación del representante legal.
- Copia del Número de Identificación Tributario (NIT).
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa impreso.
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa en formato digital.
- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa.
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de aceptación de visitas técnicas de verificación cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.

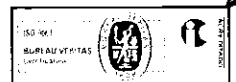
Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 1869 de 2006, y en atención a lo anterior, expidió el Auto No. 5260 del 21 de Junio de 2010, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA "COOTRANSNIZA LTDA"**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12995 del 11 de Agosto de 2010, el cual concluyó:

"(...) 4.2. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

*El día 29 de Abril de 2010 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOTRANSNIZA** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7702

4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **COOTRANSNIZA**, durante los meses de: Febrero Y Marzo de 2010; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
338	351		96,30%	Marzo de 2010	95%
	Diesel	Gas			
	351	0			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **COOTRANSNIZA** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOTRANSNIZA** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOTRANSNIZA**, se concluye que el **96,30%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7702

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOTRANSNIZA**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

1. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **COOTRANSNIZA** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7702

datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.(...).*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7702

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de la visita obrante en el Concepto Técnico 12995 del 11 de Agosto de 2010, establecieron que el 96.30 % de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la **COOPERATIVA**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7702

INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA "COOTRANSNIZA LTDA", mediante Concepto Técnico No. 12995 del 11 de Agosto de 2010 se determinó la viabilidad técnica del Programa de Autorregulación presentado por la misma, por tal razón este Despacho considera pertinente otorgar la Aprobación a éste y a favor de la empresa transportadora citada.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

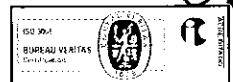
Que la aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7702

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá D.C -Cundinamarca, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº
R=

7702

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C -Cundinamarca, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE

Nº 7702

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental de la flota vehicular dedicada al transporte público de pasajeros presentado por el señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.268.027 de Sutamarchán, en su calidad de Representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA "COOTRANSNIZA LTDA"**, identificada con el NIT. 860.016.490-1, ubicada en la Transversal 73 A No. 82 H - 55, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	AMI167	DIESEL	113	SIC884	DIESEL	225	VDU029	DIESEL
2	FDA498	DIESEL	114	SID570	DIESEL	226	VDU137	DIESEL
3	HZH090	DIESEL	115	SIE195	DIESEL	227	VDU208	DIESEL
4	SCA212	DIESEL	116	SIE453	DIESEL	228	VDU307	DIESEL
5	SCA319	DIESEL	117	SIE454	DIESEL	229	VDU310	DIESEL
6	SCA424	DIESEL	118	SIE455	DIESEL	230	VDU314	DIESEL
7	SCA425	DIESEL	119	SIE554	DIESEL	231	VDU317	DIESEL
8	SCA507	DIESEL	120	SIE648	DIESEL	232	VDU529	DIESEL
9	SCA526	DIESEL	121	SIE649	DIESEL	233	VDU621	DIESEL
10	SCA551	DIESEL	122	SIE905	DIESEL	234	VDV022	DIESEL
11	SCA557	DIESEL	123	SIF673	DIESEL	235	VDV106	DIESEL
12	SCA825	DIESEL	124	SIF681	DIESEL	236	VDV107	DIESEL
13	SCB400	DIESEL	125	SIG020	DIESEL	237	VDV108	DIESEL
14	SCB451	DIESEL	126	SIG308	DIESEL	238	VDV109	DIESEL
15	SCC088	DIESEL	127	SIG543	DIESEL	239	VDV110	DIESEL
16	SCC564	DIESEL	128	SIG573	DIESEL	240	VDV111	DIESEL
17	SCC677	DIESEL	129	SIG665	DIESEL	241	VDV172	DIESEL
18	SCJ703	DIESEL	130	SIG895	DIESEL	242	VDV737	DIESEL
19	SCJ809	DIESEL	131	SIH085	DIESEL	243	VDW263	DIESEL
20	SCJ864	DIESEL	132	SIH615	DIESEL	244	VDW471	DIESEL
21	SDB939	DIESEL	133	SIH977	DIESEL	245	VDX040	DIESEL
22	SDC121	DIESEL	134	SII397	DIESEL	246	VDX174	DIESEL
23	SDC149	DIESEL	135	SII594	DIESEL	247	VDX658	DIESEL
24	SDC272	DIESEL	136	SII932	DIESEL	248	VDX760	DIESEL
25	SDC308	DIESEL	137	SIK611	DIESEL	249	VDX761	DIESEL
26	SDC589	DIESEL	138	SIK620	DIESEL	250	VDX842	DIESEL
27	SDC704	DIESEL	139	SIK837	DIESEL	251	VDX908	DIESEL
28	SDC985	DIESEL	140	SIL439	DIESEL	252	VDX960	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Nº 7702

AMBIENTE

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
29	SDD131	DIESEL	141	SIL705	DIESEL	253	VDX968	DIESEL
30	SDD266	DIESEL	142	SIM021	DIESEL	254	VDY650	DIESEL
31	SDD289	DIESEL	143	SIM152	DIESEL	255	VDY656	DIESEL
32	SDD639	DIESEL	144	SIM401	DIESEL	256	VDY722	DIESEL
33	SDD645	DIESEL	145	SIM465	DIESEL	257	VDZ325	DIESEL
34	SDD767	DIESEL	146	SIM751	DIESEL	258	VEA717	DIESEL
35	SDD864	DIESEL	147	SIN381	DIESEL	259	VEB121	DIESEL
36	SDD867	DIESEL	148	SIN382	DIESEL	260	VEB796	DIESEL
37	SDD937	DIESEL	149	SIN383	DIESEL	261	VEC897	DIESEL
38	SDE070	DIESEL	150	SIN860	DIESEL	262	VED296	DIESEL
39	SDE241	DIESEL	151	SIN861	DIESEL	263	VEK009	DIESEL
40	SDE289	DIESEL	152	SIN907	DIESEL	264	VEL317	DIESEL
41	SDE291	DIESEL	153	SIP121	DIESEL	265	VEL318	DIESEL
42	SDF128	DIESEL	154	SIP122	DIESEL	266	VEM118	DIESEL
43	SDF567	DIESEL	155	SIP123	DIESEL	267	VEM119	DIESEL
44	SDF572	DIESEL	156	SIP587	DIESEL	268	VEM123	DIESEL
45	SDF620	DIESEL	157	SIR294	DIESEL	269	VEN669	DIESEL
46	SDF786	DIESEL	158	SIR295	DIESEL	270	VEO053	DIESEL
47	SDF898	DIESEL	159	SIR296	DIESEL	271	VEO055	DIESEL
48	SDF936	DIESEL	160	SIR297	DIESEL	272	VEO061	DIESEL
49	SDG836	DIESEL	161	SIR445	DIESEL	273	VEO438	DIESEL
50	SDH394	DIESEL	162	SIR539	DIESEL	274	VEO498	DIESEL
51	SDI694	DIESEL	163	SIS219	DIESEL	275	VEO607	DIESEL
52	SDI695	DIESEL	164	SIS220	DIESEL	276	VEO760	DIESEL
53	SDI803	DIESEL	165	SOC206	DIESEL	277	VEO764	DIESEL
54	SEA435	DIESEL	166	TQB151	DIESEL	278	VEO986	DIESEL
55	SEA556	DIESEL	167	VDA198	DIESEL	279	VEP134	DIESEL
56	SEA747	DIESEL	168	VDA199	DIESEL	280	VEP307	DIESEL
57	SEB899	DIESEL	169	VDA680	DIESEL	281	VEP308	DIESEL
58	SEC928	DIESEL	170	VDA879	DIESEL	282	VEP428	DIESEL
59	SEC929	DIESEL	171	VDB078	DIESEL	283	VEP565	DIESEL
60	SFQ164	DIESEL	172	VDB385	DIESEL	284	VEP585	DIESEL
61	SFQ762	DIESEL	173	VDB386	DIESEL	285	VEQ024	DIESEL
62	SGC130	DIESEL	174	VDB387	DIESEL	286	VEQ405	DIESEL
63	SGC134	DIESEL	175	VDB637	DIESEL	287	VEQ983	DIESEL
64	SGD425	DIESEL	176	VDB639	DIESEL	288	VER016	DIESEL
65	SGE249	DIESEL	177	VDB839	DIESEL	289	VER093	DIESEL
66	SGH209	DIESEL	178	VDB840	DIESEL	290	VER249	DIESEL
67	SGL123	DIESEL	179	VDD223	DIESEL	291	VER341	DIESEL
68	SGQ716	DIESEL	180	VDD867	DIESEL	292	VER413	DIESEL
69	SGR585	DIESEL	181	VDD896	DIESEL	293	VER868	DIESEL
70	SGR966	DIESEL	182	VDE008	DIESEL	294	VER897	DIESEL
71	SGT476	DIESEL	183	VDE010	DIESEL	295	VES059	DIESEL
72	SGV770	DIESEL	184	VDE364	DIESEL	296	VES273	DIESEL
73	SGX974	DIESEL	185	VDE366	DIESEL	297	VES315	DIESEL
74	SGY025	DIESEL	186	VDE821	DIESEL	298	VES338	DIESEL
75	SGY701	DIESEL	187	VDG446	DIESEL	299	VES437	DIESEL
76	SHB538	DIESEL	188	VDG753	DIESEL	300	VET760	DIESEL
77	SHB567	DIESEL	189	VDH146	DIESEL	301	VEU456	DIESEL
78	SHC862	DIESEL	190	VDI891	DIESEL	302	VEU531	DIESEL
79	SHD566	DIESEL	191	VDJ546	DIESEL	303	VEU542	DIESEL
80	SHD661	DIESEL	192	VDJ547	DIESEL	304	VEU568	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 7702

Secretaría Distrital

AMBIENTE

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
81	SHD814	DIESEL	193	VDJ549	DIESEL	305	VEU825	DIESEL
82	SHF195	DIESEL	194	VDJ574	DIESEL	306	VEU879	DIESEL
83	SHF240	DIESEL	195	VDK550	DIESEL	307	VEU948	DIESEL
84	SHF900	DIESEL	196	VDK552	DIESEL	308	VEV100	DIESEL
85	SHG394	DIESEL	197	VDM372	DIESEL	309	VEV835	DIESEL
86	SHH295	DIESEL	198	VDM373	DIESEL	310	VEW274	DIESEL
87	SHI777	DIESEL	199	VDM374	DIESEL	311	VEW350	DIESEL
88	SHJ367	DIESEL	200	VDM375	DIESEL	312	VEW397	DIESEL
89	SHJ403	DIESEL	201	VDM376	DIESEL	313	VEW776	DIESEL
90	SHK058	DIESEL	202	VDM931	DIESEL	314	VEX069	DIESEL
91	SHK152	DIESEL	203	VDN244	DIESEL	315	VEX253	DIESEL
92	SHK171	DIESEL	204	VDN739	DIESEL	316	VEX374	DIESEL
93	SHK288	DIESEL	205	VDN747	DIESEL	317	VEX509	DIESEL
94	SHK610	DIESEL	206	VDO090	DIESEL	318	VEX510	DIESEL
95	SHK692	DIESEL	207	VDO230	DIESEL	319	VEX682	DIESEL
96	SHL268	DIESEL	208	VDO231	DIESEL	320	VEY265	DIESEL
97	SHL654	DIESEL	209	VDO996	DIESEL	321	VEY923	DIESEL
98	SHM226	DIESEL	210	VDP148	DIESEL	322	VFA118	DIESEL
99	SHN095	DIESEL	211	VDP149	DIESEL	323	VFA602	DIESEL
100	SHN290	DIESEL	212	VDP421	DIESEL	324	VFA774	DIESEL
101	SHN692	DIESEL	213	VDP905	DIESEL	325	VFB032	DIESEL
102	SHN787	DIESEL	214	VDQ370	DIESEL	326	VFB430	DIESEL
103	SIA569	DIESEL	215	VDQ692	DIESEL	327	VFB875	DIESEL
104	SIA715	DIESEL	216	VDQ796	DIESEL	328	VFB900	DIESEL
105	SIA933	DIESEL	217	VDR183	DIESEL	329	VFB920	DIESEL
106	SIB018	DIESEL	218	VDR846	DIESEL	330	VFC157	DIESEL
107	SIB288	DIESEL	219	VDR958	DIESEL	331	VFC318	DIESEL
108	SIC410	DIESEL	220	VDS442	DIESEL	332	VFC418	DIESEL
109	SIC411	DIESEL	221	VDT422	DIESEL	333	VFC528	DIESEL
110	SIC520	DIESEL	222	VDT492	DIESEL	334	VFC811	DIESEL
111	SIC863	DIESEL	223	VDT901	DIESEL	335	VFD802	DIESEL
112	SIC865	DIESEL	224	VDU023	DIESEL	336	VFE884	DIESEL
						337	VFE901	DIESEL
						338	WNA712	DIESEL

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - "COOTRANSNIZA LTDA"**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7702

de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA "COOTRANSNIZA LTDA"**, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA "COOTRANSNIZA LTDA"**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO.- La **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA "COOTRANSNIZA LTDA"**, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7702

- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
- Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
- Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA "COOTRANSNIZA LTDA"**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7702

- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA "COOTRANSNIZA LTDA"**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.268.027 de Sutamarchán, en su calidad de Representante Legal de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA "COOTRANSNIZA LTDA"**, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 73 A No. 82 H - 55, Localidad de Engativá de esta Ciudad.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7702

Parágrafo.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá D.C - Cundinamarca, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

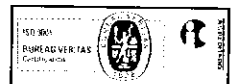
Proyectó: Juan Sebastián Salamanca Cristancho - Abogado CPS No. 392 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina- Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
VBo Fernando Molano Nieto- Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Expediente: SDA-02-2007-1476
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA "COOTRANSNIZA LTDA"



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION JURISDICCIONAL

Bogotá, D.C., a los 11 de Febrero de 2011 (4) días hábiles.
Febrero del año (2011) se notifica a presentados:
Resolución 7702 / 2010
Mauricio Ruiz Reyes
Adermade

Bogotá

79.369.233



El Interventor
Dirección: TRANS 730 N° 824-55
Teléfono(s): 4368855

Quien notifica: Andy Garcia R.

En Bogotá, D.C., hoy 11-02-11 () del mes de
del año (2011), se deja constancia de que la
inscrito providencia se encuentra ejecutada y en firme

Quecor